

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de de , por la que se da publicidad al Acuerdo de declaración de los créditos efectivamente disponibles de la convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondientes a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (IOF) (operación 08.05.02 del PDR) efectuada mediante la Resolución ACC/619/2023, de 8 de febrero (ref. BDNS 674917).

Vista la Orden ARP/75/2021, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), y la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021), que determinan el marco de aplicación de estas ayudas.

Vista la Resolución ACC/619/2023, de 8 de febrero , que hizo pública la convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (operación de PDR 08.05.02) (ref. BDNS 674917) (DOGC núm. 8865, de 1.3.2023) .

Dado que el punto 4 de la Resolución ACC/619/2023, de 8 de febrero, establece el importe máximo correspondiente a esta convocatoria en 526.315,79 euros y prevé su ampliación en caso de que se pueda disponer de créditos adicionales antes de la concesión; las ayudas que prevé esta convocatoria están cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dado que son actuaciones subvencionables incluidas en la operación 08.05.02, correspondiente a las actuaciones de redacción y revisión de los IOF del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1305/2013 del Consejo, de 17 de diciembre;

Dado que existe la posibilidad de destinar a esta convocatoria un importe de 255.862,94 euros adicional del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023;

Dado el elevado número de solicitudes presentadas que han sido evaluadas favorablemente de acuerdo con los criterios que establecen las bases reguladoras y la convocatoria, el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal ha acordado modificar la dotación presupuestaria inicialmente prevista para la convocatoria ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la revisión y redacción de los IOF (operación 08.05.02 del PDR).

Vistos los artículos 92.4 y 93 c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

Visto el Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal adoptado en la sesión de 30 de mayo de 2023, por el que se acordó ampliar la dotación

presupuestaria de la convocatoria ACC/619/2023, de 8 de febrero, de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la redacción y revisión de los IOF;

Dado que este Acuerdo autoriza al director gerente del Centro de la Propiedad Forestal para publicitarlo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de ampliación de la dotación presupuestaria de la convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023, correspondiente a la redacción y revisión de los IOF (operación 08.05.02 del PDR), efectuada mediante la Resolución ACC/619/2023, de 8 de febrero (ref. BDNS 674917) (DOGC núm. 8865, de 1.3.2023).

2. Incrementar la dotación presupuestaria de la convocatoria de ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023 en 448.882,35 euros, la cual preveía una dotación presupuestaria inicial de 526.315,79 euros; por tanto, la dotación final de la convocatoria pasa a ser de 975.198,14 euros.

Este incremento se destina a la redacción y revisión de los PTGMF, de los PSGF y de los PTGMFc (operación 08.05.02 del PDR 2014-2020); de este incremento, 193.019,41 euros, correspondientes al 43%, corren a cargo del FEADER y 255.862,94 euros, correspondientes al 57%, corren a cargo de las partidas 226570D/770000100/000 y 226570D070 del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023

La disponibilidad presupuestaria de este incremento está condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de la modificación del PDR de Cataluña 2014-2022, presentada en la Comisión con fecha de acuse de recibo de 19 de octubre de 2023.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la consejería de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Juan Luis Abian Peluca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

CENTRO DE LA PROPIEDAD FORESTAL

RESOLUCIÓN ACC/619/2023, de 8 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada para el año 2023 correspondientes a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (operación 08.05.02 del PDR 2014-2022) (ref. BDNS 674917).

Vista la Orden ARP/75/2021, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), que determinan el marco de aplicación de estas ayudas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014-2022 (PDR), previo visto bueno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014, que fue aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C(2015) 5325 final, de 28 de julio, modificada por la Decisión de ejecución C(2015) 9760 final, de 18 de diciembre, por la Decisión de ejecución C(2016) 5998 final, de 16 de septiembre, por la Decisión de ejecución C(2017) 5971 final, de 25 de agosto, por la Decisión de ejecución C(2018) 2520 final, de 20 de abril, por la Decisión de ejecución C(2018) 7762 final, de 19 de noviembre, por la Decisión de ejecución C(2020) 807 final, de 7 de febrero, por la Decisión de ejecución C(2020) 7592 final, de 28 de octubre, por la Decisión de ejecución C(2021) 4642 final, de 21 de junio, y por la Decisión de ejecución C(2022) 1324 final, de 25 de febrero, prevé dentro de la medida M08 de inversiones en activos físicos la operación 08.05.02 correspondiente de redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (IOF), ayudas destinadas a la planificación forestal.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los estados miembros puedan continuar contrayendo compromisos jurídicos con beneficiarios en los años 2021 y 2022, en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013.

En el marco del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013, estas ayudas dan respuesta a la prioridad 4, foco área 4A, de los objetivos de desarrollo rural de la Unión Europea.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión Europea con incidencia en el enfoque estratégico ámbito del desarrollo rural.

Estas medidas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, y el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, que establece disposiciones de aplicación en el Reglamento (UE) 1306/2013.

Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, por lo que se someten al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Estas ayudas han sido comunicadas a la Comisión Europea en fecha 3.9.2015 y se les ha asignado el número de ayuda SA.43021.

La Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, determina, de acuerdo con el artículo 8.2 f), que entre las funciones del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal está aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas y subvenciones, así como su resolución.

CVE-DOGC-B-23058030-2023

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022 sobre las ayudas a la gestión forestal sostenible para el año 2023.

Dada la base 18 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021), y dado el aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC) acumulado respecto a la convocatoria anterior actualizada, se han actualizado los importes máximos subvencionables (IMS) que figuran en el anexo de esta Resolución.

El artículo 9.3 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal, establece las funciones encomendadas al director gerente del Centro de la Propiedad Forestal, entre las que se encuentran ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal y en uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de convocatoria de las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada del año 2023 correspondientes a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal del anexo 2 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (DOGC 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021).

2. Convocar las ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada del año 2023 correspondientes a la operación 08.05.02 del PDR 2014-2022 Redacción y revisión de instrumentos de ordenación forestal. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en los anexos 1 y 2 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC 8383, de 9.4.2021), modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021).

3. Los plazos de presentación de solicitudes, de finalización de las actuaciones y de justificación son los siguientes:

a) Presentación de solicitudes: un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

b) Finalización de las actuaciones: hasta el 30 de septiembre de 2024, incluido.

c) Justificación: hasta el 15 de octubre de 2024, incluido.

Para la justificación, será necesario presentar las facturas originales y los comprobantes de pago correspondientes.

Para la certificación de la ayuda, deberá haberse pasado la evaluación inicial establecida en el procedimiento de revisión y aprobación de los instrumentos de ordenación mencionados en el punto anterior.

4. Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 526.315,79 euros, tienen carácter de cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con el Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022, e irán a cargo de las partidas presupuestarias 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 de los presupuestos del Centro de la Propiedad Forestal para el año 2023, por un importe máximo de 300.000,00 euros, lo que supone el 57% de la financiación de estas ayudas.

CVE-DOGC-B-23058030-2023

El resto de financiación, 226.315,79 euros, irá a cargo del fondo FEADER, lo que representa el 43% de la financiación de estas ayudas.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal del año 2023 en el momento anterior a la resolución de concesión.

La dotación máxima indicada puede modificarse de acuerdo con la normativa vigente. En caso que se pudiera disponer de créditos adicionales antes de la resolución de concesión, estos créditos se podrán destinar a incrementar la dotación inicial de la convocatoria.

La dotación máxima indicada se distribuirá de la forma siguiente:

- 1) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF) y de los planes simples de gestión forestal (PSGF): 438.596,49 euros.
- 2) Redacción de los planes técnicos de gestión y mejora forestal conjuntos (PTGMFc): 87.719,30 euros.

Los importes atribuidos a cada uno de los apartados anteriores se podrán redistribuir según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades de cada línea de ayuda.

5. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de las bases reguladoras y la autorización al Centro de la Propiedad Forestal para comprobar el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

Redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (IOF) siguientes:

- 1) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF).
- 2) Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF).
- 3) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc).

7. Criterios técnicos y económicos

Aparte de los que constan en el apartado 5 del anexo 2 de la Orden ARP/75/2021, se aplican los criterios técnicos y económicos siguientes:

7.1 Para la redacción y revisión de los IOF

- a) La superficie ordenada debe corresponder a terrenos forestales, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, que no estén clasificados como urbanos o urbanizables en el municipio correspondiente, independientemente de su uso actual.
- b) Se podrán incluir en ellos terrenos catalogados catastralmente como agrícolas que presenten actualmente un uso forestal, siempre que se adjunte a la solicitud la declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica diligenciada debidamente por el ayuntamiento.
- c) Estos IOF deben elaborarse según las instrucciones que establece la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal (DOGC núm. 7393, de 19.6.2017), y las instrucciones vigentes aprobadas por el Centro de la Propiedad Forestal y publicadas mediante la Resolución ARP/1376/2017, de 9 de junio (DOGC núm. 7394, de 20.6.2017). Estas instrucciones, junto con los requerimientos de la cartografía digital, están disponibles en la página web www.gencat.cat/cpf.
- d) Los importes solicitados por la persona beneficiaria pueden ser objeto de ajuste en el momento de la certificación de los trabajos según las características de la superficie ordenada, de acuerdo con el IOF que se presente.
- e) En el caso de la redacción de un PTGMF o PSGF que solicite la adhesión a un PTGMFc subvencionado, será subvencionable siempre que incorpore nuevas actuaciones planificadas y se descontará el importe proporcional por hectárea recibido en la subvención del PTGMFc correspondiente.

CVE-DOGC-B-23058030-2023

7.2 Para la redacción de los PTGMFc, se aplicarán los criterios anteriores más los siguientes:

- a) El PTGMFc incluye diversas propiedades forestales en un marco territorial conjunto de gestión forestal.
- b) Estos planes deben elaborarse en el marco de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.
- c) Será necesaria la firma de la propiedad de los terrenos forestales de adscripción a la planificación conjunta o de su representante legal y de la persona facultativa forestal que redacte el proyecto.
- d) Deberá presentarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la solicitud de coherencia forestal según el artículo 23 de la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio (DOGC núm. 7393, de 19.6.2017).
- e) Únicamente se podrán solicitar dos proyectos por asociación como máximo.

8. Cuantía de las ayudas

8.1 El importe máximo total que podrá otorgarse a una misma persona beneficiaria es de 25.000,00 euros.

En los casos de solicitud de una persona física que participe en una sociedad que concurra a la convocatoria, se entenderá, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje en que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

8.2 Los importes máximos subvencionables para cada una de las actuaciones y los porcentajes de otorgamiento son los indicados en el anexo de esta Resolución.

9. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, por delegación del Consejo Rector.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona responsable del Área de Servicios, la persona responsable del Área de Planificación Forestal y la persona responsable del Área de Gestión Forestal.

10. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla de acuerdo con el apartado 10.2 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021 a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución del/de la director/a gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

Se consideran incluidas en la causa de revocación por incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida la no aprobación del IOF y también la finalización del procedimiento de aprobación del IOF por desistimiento o caducidad por paralización del procedimiento por causa imputable a la persona interesada.

11. De acuerdo con las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas admisibles serán valoradas según los criterios de priorización y la puntuación que se detallan a continuación:

11.1 Criterios comunes para las solicitudes admisibles de redacción y revisión de los PTGMF y PSGF.

- a) 10 puntos por la redacción de una revisión de un IOF. Y, en su caso, 5 puntos adicionales para las revisiones que dispongan de un IOF que haya perdido su vigencia o esté prorrogado.
- b) 9,5 puntos por la redacción de un nuevo IOF.

CVE-DOGC-B-23058030-2023

c) Hasta 5 puntos según el porcentaje de superficie de IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales, específicas y zonas de montaña según el anexo XI del PDR 2014-2022 y/o incluido en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según dicho porcentaje, donde el 100% equivale a 5 puntos (el PDR completo se puede consultar en la página web del DACC <http://agricultura.gencat.cat>).

d) 5 puntos por las fincas que presenten la solicitud de adscripción a algún sistema de certificación forestal sostenible reconocido y aceptado internacionalmente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda. También aquellas revisiones de los IOF todavía vigentes y que dispongan de la adscripción a algún sistema de certificación forestal sostenible aprobado y vigente. En el primer caso, una vez aprobado el IOF, en el plazo de un mes será necesario disponer de la resolución de adscripción aprobada.

e) 2 puntos por las planificaciones superiores al mínimo de años establecido en la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio (considerando el mínimo a partir de 20 años).

f) 1 punto por la primera redacción de un IOF adscrito a un PTGMFc aprobado y vigente.

11.2 Para las solicitudes de redacción de los PTGMFc, los apartados c), d) y e) anteriores y los criterios específicos siguientes:

Se valorará el porcentaje de superficie forestal privada incorporada en el PTGMFc, porcentaje correspondiente a la superficie forestal de los miembros incorporados en el PTGMFc respecto al ámbito total de la superficie que este PTGMFc planifique:

a) Hasta 500 hectáreas del ámbito total y, a partir del 80% de la superficie forestal privada incorporada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

b) Más de 500 hectáreas y hasta 1.500 hectáreas del ámbito total y, a partir del 60% de la superficie forestal privada incorporada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

c) Más de 1.500 hectáreas y hasta 3.000 hectáreas del ámbito total y, a partir del 45% de la superficie forestal privada incorporada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

d) Más de 3.000 hectáreas del ámbito total y, a partir del 30% de la superficie forestal privada incorporada en el PTGMFc, por cada 1% de superficie de más: 1 punto.

11.3 La puntuación mínima necesaria para considerar subvencionable la solicitud de la ayuda será de 9,5 puntos y una puntuación máxima de 28 puntos para los PTGMF y PSGF, y para los PTGMFc será una puntuación de 9,6 puntos mínimo y 32 máximo para los casos del apartado a); 15,6 puntos mínimo y 52 máximo para el apartado b); 20,1 puntos mínimo y 67 máximo para el apartado c), y 24,6 puntos mínimo y 82 máximo para el apartado d). Si no existen suficientes disponibilidades presupuestarias para atender a las solicitudes del último tramo de puntuación, estos expedientes se ordenarán de acuerdo con las hectáreas ordenadas de mayor a menor.

12. La justificación de las actuaciones debe realizarse de acuerdo con el apartado 11 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021 y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, pág. 76259, de 30.10.2012); las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada y justificarla en el plazo establecido en el punto 3 de esta Resolución; los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios; en el caso de pagos en metálico, no podrán ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor, y se justificarán mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF del cobrador y con la expresión "Recibo en metálico".

13. Las ayudas concedidas a las personas físicas por un importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la web <http://www.gencat.cat/cpf>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

14. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre

CVE-DOGC-B-23058030-2023

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

15. Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con el Convenio de delegación de funciones del organismo pagador firmado con el DACC el 18 de septiembre de 2015 en el marco y de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 8 de febrero de 2023

Juan Luis Abián Perruca

Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo

Como período de actualización, se toma el transcurrido entre el mes de publicación de la convocatoria anterior actualizada y el mes previo a la publicación de la convocatoria con los precios actualizados.

a) Importes máximos subvencionables (IMS)

Redacción y revisión de instrumentos de ordenación forestal (IOF).

1) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales (PTGMF) hasta 30 hectáreas: el IMS será de 730,00 euros.

2) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestales conjuntos (PTGMFc):

- 6,70 euros/ha para las zonas no arboladas

- 10,10 euros/ha para las zonas arboladas.

Según la complejidad forestal y la estructura de la propiedad, se pueden sumar al importe anterior los siguientes:

- 3,35 euros/ha para aquellas zonas con alta complejidad de tipologías forestales

- 2,25 euros/ha para aquellas zonas con alta complejidad de estructura de la propiedad.

Se considera alta complejidad de tipología forestal cuando existan más de cinco tipologías forestales en el ámbito ordenado. Se considera alta complejidad de estructura de la propiedad cuando la media de finca por propietario sea inferior a 25 hectáreas.

CVE-DOGC-B-23058030-2023

3) Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF) hasta 10 hectáreas: el IMS será de 450,00 euros.

A partir de 30 hectáreas para los casos de los PTGMF y de 10 ha para los PSGF, los importes anteriores más los siguientes:

- Por la realización de inventario forestal descriptivo: 5,60 euros/ha
- Por la realización de inventario forestal pericial: 19,00 euros/ha
- Por la realización de inventario forestal por muestreo: 24,60 euros/ha.

b) El porcentaje de otorgamiento sobre los importes máximos subvencionables será:

- Del 80% para los IOF en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000)
- Del 75% para el resto de casos.

(23.058.030)